

del Señor D. Antonio Hernandez Galdron, el que despues de leida y aprobada el acta anterior dio cuenta de una comunicacion de la Admion de Propiedades e Impuestos, de esta provincia recibida en esta Alcaldia el dia veinte y cuatro de Junio ultimo, que copiada a la letra dice asi-

" Dada cuenta a la Delegacion de Hacienda del Expediente formado por esta Alcaldia para devolver a esta Admion. las cedulas personales no hechas efectivas en el presupuesto de 1882-83 y

Resultando que dicho expediente se termino en 31 de Mayo de 1884:

Resultando que el negociado respectivo en 17 de Junio siguiente propuso se declarasen anuladas las cedulas comprendidas en aquel y de abono en cuenta de ese Ayuntamiento:

Resultando que en la misma fecha se acordó así por esta Administracion:

Considerando que la Instruccion de cedulas personales de 31 de Diciembre de 1881 fue modificada por D. O. de 20 de Agosto de 1883, derogando muchos de los articulos de aquella y dictando en substitucion otras reglas a las que habian de sujetarse los procedimientos para la cobranza del impuesto:

Considerando que dicha D. O. fue publicada en el Boletin oficial de esta Provincia correspondiente al dia 28 del mismo mes, teniendo por lo tanto conocimiento de ella todos los Ayuntamientos:

Considerando que en la regla 15 se señalaba plano para la rendicion de las cuentas por los Municipios, disponiendo ademas quedan responsables del importe de cedulas que no devolviesen a la Admion. juntamente

Cedulas personales

